

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2017—00211-00

SECRETARIA En la fecha paso el presente proceso al Despacho del señor juez, informándole que existe memorial de la apoderada judicial de la parte ejecutante en el que pide que se requiera al tesorero pagador de la Gobernación del Departamento de Sucre, con el objeto que informe porqué razón no ha dado estricto cumplimiento al oficio de embargo radicado bajo el número 1848 de fecha 20 de noviembre de 2017 y que fue registrado en la entidad el día 17 de Julio de 2018. Sírvase proveer.
Septiembre 22 de 2020.

MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
Septiembre veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2020).-

En atención a la nota de secretaria precedente; y, como quiera que la procuradora judicial de la parte ejecutante, pide que se requiera al Tesorero-Pagador de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que indique por que no ha dado estricto cumplimiento al oficio de embargo con numero de oficio 1848 de fecha 20 de noviembre de 2017 y que fue registrado en esa entidad el día 17 de julio de 2018, en el que se comunicó la medida de embargo decretada en auto de fecha 16 de noviembre de 2017 sobre el 25% de los dineros que por concepto de salario y demas emolumentos que constituyeran factor salarial embargables devengados por los ejecutados PEDRO MANUEL BLANCO BLANCO con C.C. Nro. 9.039.654 y LIBARDO PEREZ PEREZ con C.C. Nro. 18.775.129. Como quiera que la solicitud es viable se accedera a la misma y así quedará dispuesto en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre-Sucre,

RESUELVE:

UNICO: Requiérase al Tesorero-Pagador de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que explique las razones por las cuales no ha realizado los descuentos a los salarios de los aquí ejecutados PEDRO MANUEL BLANCO BLANCO con C.C. Nro. 9.039.654 y LIBARDO PEREZ PEREZ con C.C. Nro. 18.775.1294, sobre el 25% de los dineros que por concepto de salario y demas emolumentos que constituyeran factor salarial embargables devengan los ejecutados, medida que fue decretada en auto de fecha 16 de noviembre de 2017 y comunicada con oficio número 1848 de 20 de noviembre de ese mismo mes y año. Oficiese y hágasele saber de las sanciones contempladas en el artículo 593 numeral 4º del Código General del Proceso, al igual que se anexará el mentado oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez